

Señores

CLINICA MEDILASER SAS

E. S. D.

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES Y OTROS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 410013103001 2025 00028 00
OFICIO: 0550
AUTO: 7 DE JULIO DE 2025

ASUNTO: SOLICITUD REMISION HISTORIA CLINICA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, según poder adjunto, en atención a la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho judicial, MEDILASER allego respuesta mediante oficio DJ25 – 0093 de 16 de junio de 2025 informando que “*al ser la historia clínica un documento sujeto a reserva legal, de momento no habría lugar a suministrar lo peticionado al no existir legitimación para ello*” se presenta la consideración.

A esa respuesta el pasado 20 de junio de 2025, esta parte mostro inconformidad reiterando la petición de remitir la historia clínica del señor Carlos Eduardo Amézquita (q.e.p.d), en tanto se trata de orden judicial emanada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** dentro del proceso judicial **410013103001 2025 00028 00.**

En esa medida, el Juzgado ordenó mediante auto interlocutorio de 7 de julio de 2025 lo siguiente:

PRIMERO. Requiérase a la Clínica Medilaser S.A.S. para que remita la historia clínica completa del señor Carlos Eduardo Amézquita C.C. 19.201.926 (Q.E.P.D.), correspondiente a las atenciones médicas prestadas entre los años 2000 y 2023. Esta carga deberá cumplirla dentro de los **3 días** siguientes a la comunicación de esta decisión

so pena de las sanciones de Ley por no atender una orden judicial.

Por tanto, se itera el cumplimiento de la orden judicial remitiendo la historia clínica del señor Carlos Eduardo Amézquita (q.e.p.d), remitiendo la misma a conocimiento del Despacho al correo electrónico ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Adjunto el auto remitido por el Despacho.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva 7 de julio de 2025.

Rad: 41001310300120250002800.

Procede el despacho a pronunciarse respecto a respuesta dada por Medilaser, en la que señala una vez realizada la validación, no se encuentra petición realizada por la demandada el 26 de marzo de 2025. Al respecto el despacho requiere a la Clínica Medilaser S.A.S. para que sin dilaciones en el termino de 3 días siguientes a la notificación de la presente decisión, remita la historia clínica completa del señor Carlos Eduardo Amézquita identificado con C.C.19.201.926. (Q.E.P.D.), correspondiente a las atenciones médicas prestadas entre los años 2000 y 2023 para que sin más dilaciones se rinda el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas y se surta el traslado del mismo, de modo que todos puedan conocerlo para el día de audiencia e interrogar al perito en ella. Desde ya se advierte que no habrá ampliación del término para emitir el dictamen pericial dado el tiempo transcurrido.

En el mismo sentido se convoca a las audiencias concentradas a que se refieren los artículos 372 y 373 del CGP para el próximo 19 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m.

PARA AMBAS PARTES SE HACEN LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

La audiencia será virtual mediante la aplicación teams que deben descargar gratuitamente en sus computadores, teléfonos inteligentes o tabletas. Salvo circunstancias completamente excepcionales, **LA AUDIENCIA NO SE APLAZARÁ NI SUSPENDERÁ**, y se adelantará hasta dictar sentencia oral. La asistencia de las partes y sus abogados es obligatoria so pena de las sanciones establecidas en el 372. Cada parte debe presentar el día de audiencia sus testigos y peritos (artículo 271 CGP). Si algún testigo requiere boleta de citación deberá obtenerse por la parte interesada a través del correo electrónico del juzgado con suficiente antelación.

Conforme lo expuesto se dispone:

PRIMERO. Requierase a la Clínica Medilaser S.A.S. para que remita la historia clínica completa del señor Carlos Eduardo Amézquita C.C. 19.201.926 (Q.E.P.D.), correspondiente a las atenciones médicas prestadas entre los años 2000 y 2023. Esta carga deberá cumplirla dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta decisión so pena de las sanciones de Ley por no atender una orden judicial.

Con base en esa respuesta y la demás documental, deberá emitirse el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas y surtirse el traslado del mismo, de modo que todos puedan conocerlo para el día de audiencia e interrogar al perito en ella. Desde ya se advierte que no habrá ampliación del término para emitir el dictamen pericial dado el tiempo transcurrido.

SEGUNDO: Se convoca a las audiencias concentradas a que se refieren los artículos 372 y 373 del CGP para el próximo 19 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m. Las pruebas serán las que ya se decretaron.

Notifíquese.


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez



Respuesta a Oficio No. 0550 proceso ejecutivo

Desde Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Fecha Lun 16/06/2025 6:09 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (758 KB)

Derecho de petición Gustavo Herrera.pdf; Trazabilidad de respuesta G. Herrera.pdf;

Neiva, 16 de junio de 2025

Oficio No. 0550

Señores.

CLINICA MEDILASER S.A.

Neiva – Huila-.

Ref.: Proceso Ejecutivo De FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES C.C.27787677, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR C.C.1018402415, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR C.C. 1020752398 contra BBVA SEGUROS DE VIDA NIT. 8002408820 Radicación:41001310300120250002800. Favor citar el número de radicación al emitir su respuesta.

Teniendo en cuenta el requerimiento oficioso realizado por parte del despacho, en el cual se insta a Clínica Medilaser dar respuesta a un derecho de petición presentado por el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. desde el correo notificaciones@gha.com.co el 26 de marzo de 2025, me permito indicar que se realizó la validación respectiva en el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y el cual está consignado en el certificado de existencia y representación legal de la IPS, este es notificacionjudicial@medilaser.com.co y no se encontró registro alguno de esa petición para esa fecha.

No obstante, el apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** radico una petición el día 28 de mayo solicitando copia de la historia clínica perteneciente a **CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.201.926 correspondiente a las valoraciones, diagnósticos, controles o atenciones médicas prestadas, especialmente las realizadas entre el año 2000 y 2023, a la cual se le dio respuesta, tal como consta en la trazabilidad anexa.

Así las cosas, por parte de Clínica Medilaser se ha resuelto lo requerido por el despacho.

Sin otro particular,

Dirección Jurídica
Clínica Medilaser S.A.S.

DJ25 – 0093

Neiva, 16 de junio de 2025

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
APODERADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

notificaciones@gha.com.co

Clínica Medilaser S.A.S 

Medilaser_s.a.s 

Medilaseroficial 

Clínica Medilaser S.A.S IPS 

Asunto: Respuesta a solicitud de historia clínica

Cordial saludo

De conformidad con su solicitud, atinente a suministrar copia de la historia clínica perteneciente a **CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.201.926 correspondiente a las valoraciones, diagnósticos, controles o atenciones médicas prestadas, especialmente las realizadas entre el año 2000 y 2023, es importante aclarar que esta información está sujeta a reserva legal, tal y como lo establece el Artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999 que regula el acceso a la HC:

"ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.

Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

- 1) *El usuario.*
- 2) *El Equipo de Salud.*
- 3) *Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.*
- 4) *Las demás personas determinadas en la ley.*

PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal."

Por su parte, en la sentencia T-427 de 2013, la honorable Corte Constitucional en reiteración de jurisprudencia precisó:

*"La jurisprudencia constitucional ha precisado que las piezas que conforman la historia clínica de un paciente están protegidas por el **derecho a la intimidad**, sin embargo, dado que en ciertos casos este derecho puede colisionar con otros que comparten el carácter de fundamental, como por ejemplo, el derecho al acceso a la información, el derecho a conocer la verdad, el derecho a acceder a la justicia, entre otros, se ha establecido una clasificación de la información que permita determinar la intensidad de la protección que debe brindarse a los distintos documentos a los que se pretenda acceder. En la Sentencia T-729 de 2002, esta Corporación determinó que existen fundamentalmente cuatro tipos de información, a saber: la pública, la semi-privada, la privada y la reservada"*

La información privada, por otro lado, se refiere a aquellos datos personales o impersonales que por encontrarse en un ámbito privado "sólo puede ser obtenida y ofrecida por **orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones**. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, **de las historias clínicas** o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio".

De acuerdo a lo anterior, se extrae que la historia clínica se clasifica entre aquellos documentos de carácter privado que llevan inmersa una esfera reservada o íntima de cada persona. Sin embargo, en la sentencia T-343 de 2008, la Corte Constitucional indicó que la regla de inviolabilidad y reserva de la información contenida en la historia clínica no es absoluta, cuando se trata de los familiares del paciente fallecido, no obstante, este no es el caso al ser ustedes **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** un tercero.

Por otro lado, en sentencia T-164/18, la corte constitucional considero que "...La prohibición de que personas distintas de las mencionadas en la norma puedan conocer la información contenida en la historia clínica, obedece a la necesidad de proteger el derecho a la intimidad de su titular, pues contiene información de carácter confidencial. En consecuencia, si alguien distinto, así se trate de un familiar cercano del paciente, pretende obtener información contenida en la historia clínica del titular, deberá contar con su aquiescencia y, en su defecto, solicitar a la autoridad judicial competente el levantamiento de la reserva.

De conformidad con lo expuesto es posible concluir que en aquellos contextos específicos en que un sujeto de derecho ha consentido, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, que un tercero acceda a su historia clínica, no le es oponible el carácter reservado de la misma, haciendo uso de la información allí contenida, con la mayor discreción y únicamente para fines legítimos."

Bajo ese entendido, se tiene que de su parte no se aportó la póliza, contrato de seguros u otro documento suscrito por el paciente con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** donde se puede corroborar la autorización expresa del paciente para acceder a su historia clínica aun después de fallecido.

Por tanto, al ser la historia clínica un documento sujeto a reserva legal, de momento no habría lugar a suministrar lo peticionado al no existir legitimación para ello. Agradecemos su comprensión y entendimiento de los lineamientos tendientes a salvaguardar la responsabilidad de nuestra institución en la custodia de las historias clínicas.

Sin otro particular,



María Carolina Suárez Andrade
Representante Legal
Clínica Medilaser S.A.S.

Respuesta a solicitud de historia clínica

Desde Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Fecha Lun 16/06/2025 16:51

Para notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (652 KB)

Derecho de petición Gustavo Herrera.pdf;

Neiva, 16 de junio de 2025

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
APODERADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

notificaciones@gha.com.co

Cordial saludo

De conformidad con su solicitud, atinente a suministrar copia de la historia clínica perteneciente a **CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.201.926 correspondiente a las valoraciones, diagnósticos, controles o atenciones médicas prestadas, especialmente las realizadas entre el año 2000 y 2023, Clínica Medilaser S.A.S. se permite remitir respuesta.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva 10 de abril de 2025.

Rad: 4100131030012025002800.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 372 del CGP, se decretan las pruebas que se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento:

A.- Pruebas de la parte demandante (tomando en cuenta demanda y anexos

1.- Documentales: se tendrán como tales las que acompañó a la demanda inicial subidos a Tyba el 4/02/2025 12:21:49 p. m. y los aportados con la subsanación de la demanda 20/02/2025 4:40:27 p. m.

2. Interrogatorio de parte: Deberán absolverlo las demandadas MARIBEL SANDOVAL VARON, representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

También deberá absolverlo el representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

3. Declaración de parte: deberá absolverlo FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR, NADIA AMEZQUITA VILLAMIZAR, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR.

B.- Pruebas de la parte demandada. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

1.- Documentales: se tendrán como tales las que acompañó a la contestación de demanda el 27/03/2025 7:59:29 a. m.

2.- Interrogatorio de parte. deberá absolverlo FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR, NADIA AMEZQUITA VILLAMIZAR, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR

3.-Declaracion de parte: Deberán absolverlo las demandadas MARIBEL SANDOVAL VARON, representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

4.- Testimoniales: Se oirá a: KATHERINE CÁRDENAS, JULIE ALEXABDRA TRIANA BLANCO.

5.- Pruebas documentales solicitadas: Se requiere a HEALTH AND LIFE IPS, LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER, CLINICA MEDILASER S.A., E.P.S. SANITAS S.A., para que en 5 días hábiles den respuesta y remitan copia al despacho, de la contestación al derecho de petición presentado por el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. desde el correo notificaciones@gha.com.co el 26 de marzo de 2025.

6.- Dictamen Pericial: Se le concede a la parte demandada el termino de 10 días, desde que se allegue la última respuesta a la petición solicitada, esto con base en el 227 del C.G.P. Se le aclara a la parte demandada que debe estar pendiente de los documentos aportados en la plataforma TYBA, esto por cuanto no se proferirá auto para poner en conocimiento las historias clínicas o iniciar el conteo de los 10 días que tiene para presentar el dictamen.

7.- Exhibición de documentos: Se niega la solicitud de requerir a la parte demandante que exhiba la historia clínica de CARLOS EDUARDO AMEZQUITA desde 2018 hasta 2020. Toda vez que ya con la prueba documental solicitada, se está aportando la historia clínica del CARLOS AMEZQUITA desde el 2000 hasta el 2023. Razón por la cual la exhibición de la historia clínica solicitada resultaría en una redundancia conforme lo ya solicitado.

C.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

No se decretan pruebas pues la demandada guardo silencio.

Respecto a la objeción al juramento estimatorio realizada por la demandada, observa el despacho que contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandada, desde el folio 116 hasta el 120 de la subsanación de demanda, la demandante incluyo los estados de la deuda desde 2023 hasta 2025 que se pretende pagar con el seguro de vida. Por lo anterior y con base en el 206 del C.G.P. se le concede el termino de 5 días a la demandada para que aporte las pruebas con las que pretenda objetar el juramento estimatorio.

Notifíquese.



HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez



NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800

Desde Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/04/2025 8:15 AM

Para Direccion.juridica@hlips.com.co <Direccion.juridica@hlips.com.co>; info@ligacancercolombia.org <info@ligacancercolombia.org>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>; SIAU Neiva <siau.neiva@medilaser.com.co>; notificacionjudiciales@keralty.com <notificacionjudiciales@keralty.com>

 1 archivo adjunto (200 KB)

OFICIO CIRCULAR 478.pdf;

Neiva, 29 de abril de 2025

Oficio No. 0478.

Señores.

**HEALTH AND LIFE IPS, LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER, CLINICA MEDILASER S.A., E.P.S.
SANITAS S.A.**

Neiva – Huila.

Ref.: Proceso Ejecutivo De FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES C.C.27787677, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR C.C.1018402415, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR C.C. 1020752398 contra BBVA SEGUROS DE VIDA NIT. 8002408820 Radicación:41001310300120240016900. Favor citar el número de radicación al emitir surespuesta.

Cordial saludo, de manera respetuosa se remite oficio 0478, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Juan Francisco Caicedo España

Srio Ad Hoc Juzgado 01 Civil Circuito

Telefono: 3232540734 ext1056

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 29 de abril de 2025

Oficio No. 0478

Señores.

**HEALTH AND LIFE IPS, LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER,
CLINICA MEDILASER S.A., E.P.S. SANITAS S.A..**

Neiva – Huila-.

Ref.: Proceso Ejecutivo De **FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES C.C.27787677, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR C.C.1018402415, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR C.C. 1020752398** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA NIT. 8002408820** Radicación:41001310300120240016900. Favor citar el número de radicación al emitir su respuesta.

Comendidamente me permito comunicarle, que éste Juzgado mediante auto de 10 de abril de 2025, proferido dentro del proceso de la referencia **DISPUSO: “5.- Pruebas documentales solicitadas:** Se requiere a HEALTH AND LIFE IPS, LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER, CLINICA MEDILASER S.A., E.P.S. SANITAS S.A., para que en 5 días hábiles den respuesta y remitan copia al despacho, de la contestación al derecho de petición presentado por el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. desde el correo notificaciones@gha.com.co el 26 de marzo de 2025.”.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO CAICEDO ESPAÑA

Secretario ad hoc



Retransmitido: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/04/2025 8:15 AM

Para info@ligacancercolombia.org <info@ligacancercolombia.org>

 1 archivo adjunto (35 KB)

NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@ligacancercolombia.org (info@ligacancercolombia.org)

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800



Retransmitido: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/04/2025 8:15 AM

Para Direccion.juridica@hlips.com.co <Direccion.juridica@hlips.com.co>

 1 archivo adjunto (35 KB)

NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Direccion.juridica@hlips.com.co (Direccion.juridica@hlips.com.co)

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800



Retransmitido: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/04/2025 8:15 AM

Para notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>

 1 archivo adjunto (35 KB)

NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificajudiciales@keralty.com (notificajudiciales@keralty.com)

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800



Entregado: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800

Desde postmaster@medilaser.com.co <postmaster@medilaser.com.co>

Fecha Mar 29/04/2025 8:16 AM

Para SIAU Neiva <siau.neiva@medilaser.com.co>

 1 archivo adjunto (49 KB)

NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[SIAU Neiva \(siau.neiva@medilaser.com.co\)](mailto:siau.neiva@medilaser.com.co)

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800



Entregado: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800

Desde postmaster@medilaser.com.co <postmaster@medilaser.com.co>

Fecha Mar 29/04/2025 8:16 AM

Para Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

 1 archivo adjunto (49 KB)

NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificación Judicial \(notificacionjudicial@medilaser.com.co\)](mailto:notificacionjudicial@medilaser.com.co)

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 478 PROCESO 41001310300120250002800